Administración de Justicia

NIG:

En Madrid a veintisiete de abril de dos mil dieciséis .

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº D los presentes autos nº /2015 seguidos a instancia de D./Dña. , asistida de letrado D Vicente Javier Saiz Marco contra SA, representada por letrado D y SA, representada por letrada Dª , sobre **Despido**.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28/08/2015 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. contra y SA y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas, y abierto el acto de juicio por S.Sª. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

SEGUNDO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que la actora Dª venía prestando servicios para la empresa SA, con una antigüedad reconocida de 3.10.2005, categoría de Limpiadora y salario mensual prorrateado de 1.370,16 €.

SEGUNDO.- Que el Convenio Colectivo aplicable es el del sector de Limpieza de la Comunidad Autónoma de Madrid.

TERCERO.- En el iter contractual de la actora, se constata:

- Contrato temporal el 3.10.2005 con la empresa SA, convertido posteriormente en indefinido el 30.03.2006.

Madrid

Centro de trabajo, locales y sedes del Ministerio de según contrata de con la Comunidad Autónoma de Madrid, así como posteriormente Ministerio de en c/ Madrid.

- Dicha contratación inicialmente parcial de 19,5 horas pasó por Acuerdo de ambas partes a 39 horas el 1.10.2006.
- El 15.12.2014 la actora pasa por subrogación de SA a SA al haber adquirido el servicio de limpieza respecto a las sedes del Ministerio de
- El 1.01.2015 se produce Acuerdo Novatorio entre la actora y por la cual pasa a estar afecta a las cuya limpieza tenía adjudicada dicha mercantil.
  Se mantiene jornada, reconocimiento de antigüedad a 3.10.2005 y salario.
  Desde esa fecha la actora realiza sus cometidos en las sedes judiciales de la zona de
- El 15.07.2015 la actora recibe la siguiente comunicación:
  "Por medio de la presente, le comunicamos que el centro en el que usted presta servicios de limpieza, pasa a partir del día 18 de julio de 2015 a depender de la empresa SA, como nueva adjudicataria del servicio de limpieza, finalizando por ello su relación laboral que le vinculaba con SAU, el próximo día 17 de julio de 2015.
  Asimismo, le indicamos que de conformidad con el art 24 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Madrid, SA deberá subrogarle en todos sus derechos laborales desde dicha fecha."

CUARTO.- Que la citada mercantil SA, se adjudicó con efectos 18.07.2015 la limpieza de las antes asignadas a y según contrato de Servicios.

QUINTO.- A estos efectos el 9.07.2015 remitió a relación de personal a subrogar, relación nominal en la que figuraba la actora, así como la documentación relativa a estar al corriente del pago en Seguridad Social, últimas nóminas y últimos cuatro TC1, TC2 y los contratos.

Igualmente Pliego de Prescripciones Técnicas con el Listado de Personal; se incluye la demandante.

SEXTO.- Que comunica tanto a como a la actora, la no subrogación al entender que no figuraba en el listado de personal a subrogar, por escritos respectivos de 16.07.2016 y 21.07.2016; previamente y de forma verbal se le comunicó a la actora el 17.07.2015.

SÉPTIMO.- Que desde junio 2014, viene remitiendo a la Comunidad Autónoma de Madrid listados de personal actualizados que prestan servicios en las Sedes Judiciales según requerimientos efectuados por el cliente.

OCTAVO.- Que se ha intentado la preceptiva conciliación ante el SMAC.

Administración de Justicia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La precedente relación fáctica se acredita por la documental aportada por las partes y valoración de la testifical practicada; se han seguido al efecto los criterios del artículo 97.2 LRJS:

SEGUNDO.- En relación al fondo del asunto, de la valoración de la prueba claramente se constata en relación a la causa de denegación por parte de la codemandada el **hecho de que la actora cumplía los requisitos** exigidos por la norma colectiva en su artículo 24 para ser subrogada por la nueva cesionaria.

Si ello es así, necesariamente debió proceder a su subrogación, careciendo de fundamento por el hecho de que no figurara en el listado de personal a subrogar, lo cual **no es relevante a efectos del cumplimiento del citado precepto convencional** sino que cumpla, como los cumple, los requisitos de dicho artículo.

Llama la atención respecto al motivo de oposición:

- Que en el listado que le remite con el pliego de condiciones, si consta la actora; es más **se corresponde** con el listado nominal que consta en su documentos 3, el **cual y como ha manifestado el propio testigo de , si fue recepcionado.**
- Que ello no se corresponde con la copia aportada en el documento 4 de la cesionaria, curiosamente falta la última columna y hace referencia a menos trabajadores.

  Dado que desde junio 2014 está remitiendo a la Comunidad Autónoma de Madrid (cliente) **listado actualizado** del personal que presta servicios en las sedes judiciales, es factible y dado que la demandante se incorporó a dichos centros el 1.01.2015, que el aportado no esté actualizado.

En conclusión:

a) Que la actora si reunía los requisitos de convenio para ser subrogada y por ende se debió proceder a ello en base al artículo 82.3 ET.

b) Que la cedente de forma puntual remitió a la cesionaria la documentación exigida convencionalmente para la subrogación, entre la cual se encontraba la de la demandante.

   Si ello es así, el que la actora figure o no en la lista de personal a subrogar, dicha omisión cuando a le consta que es personal subrogable por la documentación obrante en su poder, no puede ser acogida como motivo para eludirla.

La demanda debe prosperar, hay pues un despido que debe calificarse como improcedente con responsabilidad exclusiva de SA

Por último la alegación de fraude respecto a la actitud de por el hecho de incorporar a la actora, meses antes de perder la concesión, al servicio de limpieza de las Sedes Judiciales, carece de todo rigor; ejerció dicha concesión hasta julio 2015 y fue el 18.07.2015 cuando entró . no cabe presumir como fraude una conducta que entra dentro del legítimo poder de dirección y atiende a necesidades organizativas.

TERCERO.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación al amparo de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Madrid

Administración de Justicia

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por Dª contra SA y SA, debo declarar y declaro el mismo improcedente con condena a SA a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión de la actora o bien le indemnice con la cuantía de **dieciocho mil ciento treinta euros con noventa y nueve céntimos (18.130,99)** (397 días).

Caso de optar por la readmisión deberá abonar salarios de tramitación desde el 18 de julio de 2015 a la readmisión, a razón de un salario día de cuarenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (45,67).

Se absuelve a SA.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta con nº del BANCO portando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente:

. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 , y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid

Administración de Justicia

Juzgado de lo Social nº de Madrid
Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 28008
Teléfono:
Fax

NIG:
Procedimiento Despidos / Ceses en general 2015
Materia: Despido

DEMANDANTE: D./Dña.

DEMANDADO:
SA y
, SA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña.

En Madrid, a veinte de mayo de dos mil dieciséis

Habiéndose presentado escrito en fecha 17.05.2016 por el letrado Don en nombre y representación de la codemandada SA en el que se ejercita la opción en favor de la indemnización de la trabajadora Dña. únase a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás partes. **Se tiene por efectuada** en tiempo y forma, la **opción** establecida en la sentencia, en favor del abono de la **indemnización** a la trabajadora mencionada.

Asimismo, habiéndose **consignado** en la cuenta de este juzgado la cantidad de **18.130,99 euros** por parte de la mercantil codemandada SA; **póngase** dicha cantidad **a disposición** de la **demandante** Dña. concepto de indemnización, una vez firme la presente resolución.

Se requiere a dicha demandante para que en el plazo de TRES DÍAS presente escrito facilitando un número de cuenta bancaria donde poder realizar la correspondiente transferencia, siendo requisito imprescindible que dicha cuenta sea de titularidad de la persona interesada. **Transcurrido dicho plazo sin aportar número de cuenta, se librará mandamiento de pago debiendo comparecer en la secretaria de este Juzgado para su retirada.**

Notifíquese a las partes.

Madrid